

la quince de...
Dada en el Campo...
El Comandante y Coronel...
por y a favor...
Santiago de los Rios de Teuqui...
14 de Diciembre
3 1811 3
Sig. 57-23

La Conducta atroz, y escandalosa del enemigo en este Reyno, ha llegado al
ultimo punto de iniquidad: Constante en su proyecto de usurpacion, ha seguido un
sistema de crueldad, sangre, y devastacion. Ni los sentimientos de humanidad, ni las
leyes de la guerra admitidas entre los militares civilizados, ni la conducta generosa de
los Voluntarios de Navarra han contenido el Espiritu sanguinario, y desleal de los
Generales franceses, y Autoridades intrusas: Las Ciudades viven en consternacion, y no hay
consuelo en las Aldeas. La Clase y el Destino respectados naturalmente hasta la Nacion
española, no han librado los Aborregados del Pais: El Antuario esta triste por
sus barbaras, no han librado los Aborregados del Pais: El Antuario esta triste por
sus ministros conducidos al trabajo, y al suplicio: No queda un paso sin diez tri-
tes alaridos causados por la tirania: Navarra es el Pais de llanto, y amargura:
Se ven en las lagrimas continuas por la perdida de sus mejores Amigos: Padres que
ven sus hijos colgados de una horca por su heroicidad en defender la Patria: Es-
tan a sus Padres consumidos en la prision, y por ultimo espiran en un palo sin
mas delito, que ser Padres de tan valientes defensores. Su Espiritu de moderacion
propio de la Religion, Carácter, y Educacion de los Navarros ha hecho obsequiar
en los Voluntarios un sistema diametralmente opuesto al de los tiranos: Tan
decepcionados como bravos en el Campo han sido blandos, y generosos con el enemigo
prisioneros: La mesa de los Jefes ha sido franca para muchos Oficiales prisioneros, y
el simple Soldado ha percibido la misma racion diaria, que un Voluntario:
La disciplina francesa a quien se cupo la suerte de prisionero, publica
el valor de estos soldados con las armas en la mano, y su amistad con el que
las depone. En esto ha llenado los deberes de un militar; quando ellos han obri-
gado hasta las primeras impresiones de la razon.

Despues el saqueo mas barbaro, y despues han sido conducidos a Francia, o victi-
mas de su ferocidad: Pero la suerte de algunos Oficiales ahorcados, o pasados por
las armas, y el continuo mi dolor por igual indignacion de muchos Voluntarios:
Continuamente he pasado a los Generales franceses de la Navarra los oficio-
mas energicos capaces de reprimirlos y hacerlos entrar en el orden: No he
demandado diligencia alguna para reducir la guerra a su debida comprehension:
Estoy justificado de mis procedimientos, y si fuere necesario convenceria al pu-
blico de la necesidad, y justicia del presente Decreto: Algunos habitantes se re-
sistiran de la providencia, y su interes o debilidad querrian gradualmente
lenta la medida. Una seria meditacion sobre el estado del Pais, Conferencias
continuas, razones poderosas a beneficio de la causa publica han decidido mi co-
razon. Para colmo de mi convencimiento, y ultima relaxacion de la iniqui-
dad francesa, y perfidia de algunos malos Espanoles, he visto doce Navarros ahori-
cados en Orreaga, diez y seis en Tolosa, quatro Oficiales, y treinta y ocho
Voluntarios pasados por las armas en dos dias. He sufrido por deslealtad
las muchas prisiones y continuos asesinatos del enemigo en Eclesiasticos
Soldados y Navarros, pero se ha completado la medida, y no puedo supe-

penda la siguiente resolución.

Art. 1.º
En Navarra se declara guerra á muerte, y sin quarter sin distincion de Soldados, ni Gefes, incluso el Emperador de los Franceses.

Art. 2.º
Los oficiales, y Soldados Franceses, que sean cogidos con Armas, ó sin ellas en accion de guerra, ó fuera de ella, serán ahorcados, y colgados en los Caminos Públicos, con dexándoles en uniforme, y fizando en los Caminos una nota de confiscacion.

Art. 3.º
El Oficial, Soldado, Francés de qualquiera clase, ó condicion que sea, que auxiliare, ó rescate á otros Franceses, será ahorcado irremisiblemente.

Art. 4.º
El que se le justificare en su vida esta disposicion, ó abuya mal contra ella, será apresado, y confiscados sus bienes á favor de la Division, imponiendole la pena de ocho años á un Arsenal al que se interesare por el presente delinquentes.

Art. 5.º
Si se justificare que en algun Pueblo han encubierto u ocultado algun Oficial, ó Soldado Francés, será incendiada la Casa en que se verifico, y apresados los de la misma.

Art. 6.º
Si se justificare haber dado aviso de algun Pueblo que en el existen algunas Armas, que se hayan en un número de ocho pagaran quinientos Ducados de multa por cada el aviso, y si se justificare caer algun Voluntario en manos del enemigo serán apresados quatro el Pueblo, á quienes toque por suerte.

Art. 7.º
Se prohibe bajo pena de la vida ir á Sampsona Dinero, Virtual, ni efecto alguno bajo qualquiera pretexto.

Art. 8.º
Se declara á Sampsona en estado de un Verdadero Sitio, y á sus habitantes en clase de enemigos para el efecto de recibir subsistencia de fuera.

Art. 9.º
Toda persona de qualquiera edad, sexo, clase y condicion que sea no puede aproximarse á la distancia de un cuarto de legua de la Capital, fizando la linea por las tres piedras, que se hallan en las tres calzadas de Caminos de la linea desde Sampsona, á Tafalla, Orreaga, y Tolosa, continuandose desde este Caminillo por delante de los Pueblos de Arriola, y Arriola, Comberio á Capuchina y Casa Colorada, Navalada, mendillan, y fuente del Principe quedando entre Pueblos, y edificios en la linea de prohibicion, de suerte que será ahorcado irremisiblemente al que se aprehendiere en ella de aqui adelante en Sampsona.

Art. 10.º
Los Voluntarios de Voluntarios, que se fizaron á observar la linea y vicinas que algunos legua á la orilla de Navarra, y ego sin detencion, comuente, ni castigo de nadie, y si ámbos ó herido lo aprehendiere se ahorcará inmediatamente en un árbol.

Art. 11.
Toda persona, que voluntariamente quisiere salir de Ampelona sin recibir de con toda la humanidad propia del Quacero de Ampelona, pero no podrá por título alguno agracia mientras dure la detencion del sitio.

Art. 12.
Los oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados del exercito frances, que quisiere casarse seran recibidos por los Voluntarios dando aquellos la vez de el dote, las partidas los requiriran dando los bagages, raciones, y algunos voluntarios los acompañaran hasta su propia presencia: Seran gratificados por mi endinero contante; Elegiran el servir, o pasar a Inglaterra, o volver por el sitio, quedando a mi cargo en traslacion segun a los paises de la Costa con especial recomendacion a los Jefe, militares, y autoridades Civiles.

Art. 13.
El Oficial, Soldado, Sargento que no abrigare, y pidiere todo auxilio de los oficiales, y Soldados franceses, que el caso seran desusitados, y si lo que no lo pidiere, alguno los matare, o hiriere, o los espusiere a caer en manos del Enemigo, sufrira irremisiblemente la pena de muerte.

Art. 14.
Toda persona que saliere voluntariamente de Ampelona con sus familiares, o con sus parientes, y quando fuere familia en su casa, o en su finca, que lo justifique la cabeza para saber quienes son y acordar sobre su destino.

Art. 15.
Toda persona que saliere de Ampelona, sin pasaporte de sus respectivos Alcaldes, Regidores, y Jurados, y con su nombre, y con un testigo vecino, sera desusitado.

Art. 16.
Toda persona que saliere del Reyno de Navarra, sin pasaporte de sus respectivos Alcaldes, Regidores, y Jurados, no tendran efecto, admitiendose a la primera villa, que se encuentre, y si fueren de las villas limitadas a la Guipuzcoana, Alaba, Castilla, o Aragón, los intimaran la obligacion de hacer su pasaporte.

Art. 17.
Si algun Pueblo pagare, o influyere al pago de las quarenta pesetas semanales impuestas por el Enemigo de Navarra, y parientes de los Voluntarios, sean Ambascadores, todos los bienes de los Alcaldes, Regidores, Jurados, y de sus familiares, quedaran a discrecion.

Art. 18.
Se impone la contribucion de ochenta pesetas semanales a los señores, señores, y señoras de las fincas de Ampelona por el Enemigo frances, declarando que eran confiscados por el Enemigo todos los bienes, derechos, y acciones pertenecientes a las fincas, mientras permanescan en sus señores.

Art. 19.
Las personas, o familias que del Pueblo de su domicilio han pasado a vivir en el que hay guarnicion francesa, volveran a sus Antiguos Casos, y no disfrutaran en el precio, y precio de termino de veinte dias contados.

Desde el día de la publicación de este Decreto serán tratados como ladrones de
la Patria, y sufriran en sus personas, y bienes las penas de la Ley.

Art. 20.
Las Justicias, Ayuntamientos, Cabildos, Colegiados, Administraciones de
contaduría, ó haciendas de S. M. Cuentas, que mandaren alguna suma ó nota
de ella al enemigo serán aborrecidos sin consideración á su grado y cla-
se; y en el termino preciso de un mes desde la publicación de este Decreto en-
tregarán en esta Secretaría una razon individual de todo los fondos y
productos con expresa mencion de á quienes pertenecen.

Art. 21.
Si por causas convenientes dilatase la linea demarcada se ejecutará dando
aviso al Público, advirtiéndole desde ahora, que si el enemigo se acantonare
en los Pueblos inmediatos á tanplomarse la linea se deberá entender por
la media legua, y si el enemigo aborrecase á este punto se entenderá la
linea demarcada un cuarto de legua de distancia procediendo así sucesi-
vamente.

Art. 22.
Este Decreto se imprimirá y circulará en debida forma por todas las
Ciudades, Villas, Valles, y Aldeas.

Art. 23.
Este Decreto se publicará por bando en el punto de este Decreto verificándose la
publicación en los puntos de este Decreto en sus respec-
tivos Ayuntamientos los Domingos, Jueves y Viernes, y en los Pueblos
del obispado de Navarra, y si por qualquiera circunstancia que
no se pudiese verificar en los Jueves, y Viernes, se verificará en
los Ayuntamientos de cada Pueblo en veinte y quatro horas militarmente.
Dado en el Campo de honor de Navarra á 14 de Diciembre de 1811.
El Comandante y Coronel de la Division de Navarra = Francisco Es-
partero y Arina = Por mandado de S. M. Joaquín Ignacio Goyena = P. C.
Por el lugar de Murquinducta.



14 de Diciembre
57-23
3